



EB 2023/032

Resolución 103/2023, de 1 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa GML PERITACIONES, S.L. contra su exclusión en la licitación del contrato de “Servicio de Peritaciones generales para órganos judiciales de la CAPV”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de febrero de 2023 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa GML PERITACIONES, S.L. (en adelante, GML o la recurrente) contra su exclusión en la licitación del contrato de “Servicio de Peritaciones generales para órganos judiciales de la CAPV”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el mismo día 9 de febrero, se recibió, el día 17 del mismo mes, en este OARC / KEAO, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 20 de febrero, se han recibido el día 27 del mismo mes las alegaciones de SUMVALUE, S.L.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4PBE-NQFA bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4PBE-NQFA en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de L.G.M.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que los acuerdos de exclusión podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones de la recurrente

Los argumentos que alega la recurrente son, en síntesis, los siguientes:



- a) Según el propio título del PPT y a lo largo de toda la documentación de carácter contractual, la licitación es para la contratación del Servicio de Peritaciones Generales, relacionándose en el propio pliego técnico las tipologías más habituales de las mismas sin carácter exhaustivo.
- b) La recurrente no comprende el motivo dado por el órgano de contratación para afirmar que la solvencia técnica requerida es superior a la aportada por GML. Y ello, porque los informes realizados por GML resultan ser valoraciones de semovientes, daños en inmuebles, informes de carácter contable y económico, valoración de vehículos y sus daños, tasación de dispositivos electrónicos, joyas y otros objetos de valor, etc., de forma que se han aportado 83 folios de peritaciones realizadas que avalan la solvencia técnica de la recurrente.
- c) La participación en este concurso público ha llevado a esta parte a asumir una serie de costes económicos directos e indirectos que en el caso de que la exclusión sea confirmada, y debido a la oscura y confusa redacción de los pliegos, GML se reserva el derecho a emprender acciones legales requiriendo compensación económica.
- d) Finalmente, se solicita que se anule la exclusión impugnada y se proceda a la firma del contrato por haber acreditado la recurrente la solvencia técnica exigida.

SÉPTIMO: Alegaciones de SUMVALUE

La otra licitadora se opone a la estimación del recurso, resumidamente, por lo siguiente:

- a) Aun no conociendo la documentación aportada por la recurrente, sí se puede señalar que la relación de peritaciones aportadas sobre móviles y otros bienes muebles, por más que ocupen 83 folios, no pueden servir de justificación de la solvencia de este contrato. Asimismo, en el propio recurso se señala que se han aportado periciales a especialidades que no forman parte de este contrato, como



son los informes de carácter contable y económico que son objeto de otro concurso que la recurrente conoce porque licitó.

b) Por otra parte, y a tenor de lo que se señala en la resolución de exclusión, el certificado justificativo aportado por la recurrente no tiene firma válida, por lo que debería ser rechazado.

c) Por último, la recurrente señala unas presuntas inconsistencias de los pliegos, y ante ello procede indicar que este no es el momento para impugnarlos, pues debería haberlo hecho en el momento de su aprobación; además, la presentación de la oferta presupone su aceptación incondicionada.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso, en síntesis, por lo siguiente:

a) La resolución de exclusión dictada por el órgano de contratación se basa en considerar que las pericias aportadas por la recurrente (valoración de teléfonos móviles, relojes, ropa, gafas, etc.) en justificación de su solvencia técnica poco o nada tiene que ver con las pericias objeto de este contrato, según lo previsto en el PPT.

b) Ha de señalarse que el estándar de interpretación, análisis o apreciación del contenido de los pliegos que cabe exigir a GML no es el requerido a un buen padre de familia (artículo 1.124 CC), sino el que cabe exigir a un ordenado empresario o profesional dentro del campo concreto en el que realiza su actividad (RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Sociedades de Capital).

c) En este sentido, en el campo de las peritaciones judiciales es sabido que el término “servicios de peritaciones generales” hace referencia a servicios que habrá de prestarse a una pluralidad (generalidad) de procesos aún sin determinar, frente a las “peritaciones específicas” que son aquéllas que se



contratan para un proceso concreto; es por ello por lo que esta diatriba semántica que plantea la recurrente carece realmente de fundamento alguno.

d) En el PPT se hace un esfuerzo clarificador sobre la naturaleza y tipología de las peritaciones que se requieren, presentando una serie de periciales, que no es exhaustiva, pero sí esclarecedora para los profesionales del sector. En dicha relación puede apreciarse que no se trata de valoraciones sencillas, sino de aquellas de “especial complejidad”; a título ejemplificativo puede indicarse que, no se trata de meras valoraciones de joyas en general, sino de aquellas que presentan una característica especial por su talla, pureza, etc.; no se trata de valorar daños corrientes en una vivienda (puerta, ventanas...), sino de daños integrales o que supongan una rehabilitación; no se trata de valorar árboles, sino de árboles de características especiales. En definitiva, no son valoraciones sencillas y corrientes (que se llevarían a cabo por personal propio), sino de tipología excepcional y más compleja, tal y como se desprende de la lectura conjunta de los documentos de la licitación. Esto es conocido por la recurrente y, sin embargo, presenta una enorme lista de casi 2000 peritaciones (84 páginas) en las que ninguna concuerda con las 18 extensas tipologías que se prevén en el PPT.

e) Finalmente, se solicita la apreciación de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por parte de la recurrente con la imposición de la multa prevista en el artículo 58 LCSP.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La recurrente basa su pretensión en que ha acreditado adecuadamente el cumplimiento de la solvencia técnica o profesional requerida por los pliegos. El análisis del argumento impugnatorio aducido debe partir de las cláusulas del PCAP que hacen referencia a la citada solvencia y su acreditación que, al ser firmes por consentidas, vinculan tanto a los licitadores como al poder adjudicador.

PCAP



21.- SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN, HABILITACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

21.1.- Obligación de disponer de unos requisitos mínimos de solvencia: [sí, de conformidad con la cláusula 21.2 de cláusulas específicas del contrato.](#)

(...)

Técnica o profesional. Requisito(s):

Asimismo, se requiere experiencia de la adjudicataria, durante los tres últimos años, en la realización del mismo tipo o naturaleza de peritajes al que corresponde el objeto del contrato por un importe anual acumulado que deberá ser al menos el siguiente, conforme a los lotes a los que presente oferta la licitadora:

Lote 1	10.181,82 €
Lote 2	6.363,63 €
Lote 3	14.000,00 €
Lotes 1+2	16.545,45 €
Lotes 1+3	24.181,82 €
Lotes 2+3	20.363,63 €
Lotes 1+2+3	30.545,45 €

(...)

PPT

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES GENERALES DEMANDADAS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA CAPV

PRIMERA. - OBJETO

El RD 1684/1987, de 6 de noviembre, y Decreto 390/1987, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia atribuye a esta Comunidad, entre otras funciones, el examen y comprobación de las cuentas correspondientes a peritos actuantes ante los Tribunales de Justicia con sede en el País Vasco y el pago de aquéllas cuyo abono corresponda a la Comunidad conforme a los requisitos legales vigentes en cada momento.

Dada la insuficiencia de personal propio con la cualificación necesaria para todas las peritaciones requeridas, se hace precisa una contratación externa para la realización de peritaciones generales que sean requeridas por los órganos judiciales sitos en los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para todas las Jurisdicciones: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Social (en esta última jurisdicción, en el caso de que el solicitante no sea beneficiario de justicia gratuita, la realización del informe pericial por parte de la empresa adjudicataria quedará supeditada a la consignación de la provisión de fondos oportuna).



Las tipologías más habituales, sin carácter exhaustivo, son las siguientes:

- Obras de arte y antigüedades.
- Valor y daños en maquinaria industrial.
- Piezas industriales, troqueladas o de especial fabricación.
- Fincas rústicas y de cultivos y montes.
- Alteración de lindes en fincas.
- Árboles de especiales características.
- Semovientes.
- Daños en viviendas que supongan una rehabilitación o presenten daños integrales.
- Daños en pabellones industriales en las anteriores condiciones.
- Daños por incendios o inundaciones en viviendas y pabellones industriales.
- Valoraciones inmobiliarias de especial complejidad (fuera de ordenación, especial protección, hoteles ...)
- Valor y daños en embarcaciones y aeronaves.
- Reclamaciones a compañías eléctricas por consumo indebido.
- Beneficios económicos por falsificación de objetos.
- Valoración de vehículos por kilometraje.
- Pintadas en trenes.
- Joyas que en su valor influya en forma determinante la pureza, la talla u otras características especiales.
- Plantaciones y laboratorios de marihuana.
- Y/o cualquier otro de carácter excepcional.

(...)

QUINTA. - ESPECIFICACIONES Y CUALIFICACIÓN DE PROFESIONALES.

Las entidades adjudicatarias del presente contrato deberán realizar, a requerimiento de los Órganos Judiciales o Instructores de los procedimientos, en tiempo y forma y siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de la Administración de Justicia, las peritaciones que le sean solicitadas y que se clasifican en función de las siguientes especialidades o tipologías:

A) Bienes muebles, semovientes y vehículos.

Corresponden a la valoración de dichos objetos tanto en su valor venal como de los posibles daños sufridos. De acuerdo con el artículo 335 del Código Civil, se entiende por bienes muebles los susceptibles de apropiación no comprendidos en el artículo 334 que se refiere a inmuebles, y en general, todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

Respecto a semovientes, se incluirán en esta categoría animales de cualquier clase.

Por lo que se refiere a vehículos, debe entenderse como cualquier medio de transporte de personas o cosas (barcos, bicicletas, triciclos, patinetes, vehículo de cualquier clase, así como todos aquellos autorizados para la circulación por los espacios públicos). Las tasaciones sobre estos bienes, salvo complejidad que justifique su inclusión en otra especialidad, deberán realizarse sin distinción del uso privado, público o empresarial.

Cuando se trate de bienes homogéneos que formen parte de un solo expediente o de bienes incluidos en un mismo lote, se valorará el conjunto de todos ellos. No se considerarán homogéneos los vehículos de diferente marca o modelo.



B) Bienes inmuebles.

Son los así definidos por el Código Civil. Corresponden a la tasación, valoración de los inmuebles o los daños que hayan sufrido, a excepción de aquellas que puedan ser considerados como peritaciones sobre la edificación.

Como ejemplo, se considerarán incluidos en esta categoría los daños ocasionados en edificios o sus instalaciones, caminos, árboles y plantas y todos los demás elementos patrimoniales que señala el citado texto legal.

C) Joyas y objetos preciosos.

D) Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia.

E) Armamentos, explosivos y maquinaria industrial.

F) Juicios rápidos.

(...)

SÉPTIMA. - PERITACIONES EXCEPCIONALES O DE ESPECIAL DIFICULTAD.

Tendrán este carácter excepcional las peritaciones de cualquiera de las especialidades anteriormente descritas, en que, por su especial dificultad o su coste de elaboración, a juicio de la entidad adjudicataria, supere en más del 100% las tarifas anteriores o, en su caso, las ofertadas por el adjudicatario. La excepcionalidad será apreciada, expresamente y en todo caso, por la Administración contratante, a instancias de la entidad adjudicataria o del órgano judicial que solicita la pericia.

No se considerará excepcionalidad la existencia de una multitud de inmuebles, objetos, muebles, vehículos, joyas, documentos, etc., dentro de una misma solicitud de peritación y correspondientes a un mismo procedimiento judicial. Así mismo, no tendrán carácter excepcional las peritaciones de bienes sitos en otras CC.AA. que no cuenten con personal propio.

Las apreciaciones del OARC / KEAO sobre las cuestiones planteadas en el recurso son las siguientes:

a) Sobre la solvencia técnica o profesional exigida en el PCAP

El umbral de experiencia mínimo requerido al licitador como un requisito de aptitud para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato que figura en la cláusula 21 de la carátula del PCAP consiste en la exigencia del mismo tipo o naturaleza de peritajes al que corresponde el objeto del contrato", con el límite temporal de que hayan sido efectuados durante los 3 últimos años, y un importe acumulado mínimo en función de los lotes a los que se opta. Por su parte, y según la cláusula 1 de la carátula y la 1 del PPT el objeto del contrato es Realizar peritaciones generales demandadas por los órganos judiciales sitos en los territorios históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia con objeto de dotar a la Administración de Justicia de los medios precisos para el cumplimiento de sus fines.



Por otra parte, la cláusula 25 de la carátula requiere Certificados de buena ejecución expedidos por un organismo público, o mediante la correspondiente declaración responsable si fuera entidad privada, en que se especifiquen: el objeto de los trabajos, la fecha de su realización, su importe, el destinatario y que dicho trabajo fue ejecutado a plena satisfacción como medio de acreditación de la solvencia técnica.

b) Sobre el mismo tipo o naturaleza de la experiencia alegada y la solicitada en el PCAP

Partiendo de lo anteriormente indicado, a juicio de este Órgano el certificado emitido por la empresa MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, de 17 de mayo de 2022, y presentado por la recurrente con ocasión del trámite del artículo 150.2 LCSP, cumple con la cláusula 25 de la caratula del PCAP como medio suficiente de acreditación de la solvencia técnica por las siguientes razones:

- 1) Consta en la mencionada certificación que GML ha realizado los servicios relacionados a plena satisfacción de la entidad certificante, la cual ha prestado el Servicio para la realización de Peritaciones Judiciales con destino a los Órganos Judiciales de la provincia de Cádiz y de Málaga, esto es, un contrato del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato, tal y como lo exige la cláusula 21 de la carátula.
- 2) Este Órgano tiene declarado que la similitud, que no identidad (aunque en el presente caso también se da), debe entenderse referida tanto a los aspectos técnicos de la prestación como a la magnitud económica del contrato, que es un indicador de su complejidad (ver, por ejemplo, sus Resoluciones 82/2014 y 32/2018). Para este Órgano no hay duda de que las prestaciones de los servicios alegados tienen una similitud evidente con las del contrato objeto de la presente licitación, así como con la dimensión económica de los mismos, tal y como la han determinado los pliegos. En particular, se observa que se han realizado peritaciones en vehículos, viviendas, semovientes, inmuebles, fincas, etc. (todas ellas en el ámbito de procesos judiciales), de forma que se cumple con las



especialidades o tipologías recogidas en la cláusula quinta del PPT y con algunas de las descritas en la cláusula primera del PPT.

- 3) Por otra parte, este Órgano considera que no puede aceptarse la principal alegación efectuada por el poder adjudicador relativa a que la recurrente no ha acreditado adecuadamente su solvencia técnica debido a las especiales o excepcionales características de las peritaciones a realizar en la presente licitación. Y ello, porque (i) de la tipología más habitual, no exhaustiva, de peritaciones relacionadas en el cláusula primera del PPT no se puede concluir que todas y cada una de ellas lo sean; así, existen peritaciones como valor y daños en maquinaria industrial, fincas rústicas y de cultivos y montes, alteración de lindes en fincas, semovientes, daños por incendios o inundaciones en viviendas, valoración de vehículos o pintadas en trenes, por ejemplo, que no tienen especificidad o excepcionalidad alguna; (ii) el propio PPT en su cláusula quinta establece las especialidades o tipologías de las peritaciones a practicar y entre las cuales se relacionan bienes muebles, semovientes, vehículos, bienes inmuebles, joyas y objetos preciosos, sin especificar ninguna característica de las mismas que las configuren como peritaciones especiales; y (iii) por el contrario, cuando la especificidad o excepcionalidad de la peritación respecto de las especialidades de la cláusula quinta es requerida, la cláusula séptima del PPT, denominada Peritaciones excepcionales o de especial dificultad, se encarga de definir las y regularlas, por lo que ha de entenderse que el resto no tienen dicha consideración.
- 4) En consecuencia, teniendo en cuenta los parámetros y premisas anteriores, la empresa GML ha acreditado haber prestado servicios con el mismo objeto que el de este contrato y disponer de la experiencia en trabajos del mismo tipo o naturaleza, por lo que ha de concluirse que la recurrente posee la solvencia técnica o profesional exigida en los pliegos de la licitación.

c) Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, el recurso debe ser estimado.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa GML PERITACIONES, S.L. contra su exclusión en la licitación del contrato de “Servicio de Peritaciones generales para órganos judiciales de la CAPV”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, anulando la exclusión impugnada y acordando la retroacción de actuaciones para que la oferta de GML PERITACIONES, S.L. sea readmitida y se continúe la tramitación del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que informe a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko ekainaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de junio de 2023